

Artículo Octavo.- Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verificarán el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de abril de 2018 sea inferior al 18% de la respectiva meta de producción; debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Noveno.- Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitirán al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; d) Número de Expedientes en Ejecución; y e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como, si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisada por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

Artículo Décimo.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a los disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

Artículo Undécimo.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Duodécimo.- Reiterar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país supervisen el cumplimiento de lo dispuesto de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, la cual establece en el Capítulo VII, numeral 7.1, literal a), que "Los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga asignados para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada "carga inicial", con una antigüedad mayor a cuarenta y ocho meses contados desde la fecha de inicio de actividades del órgano jurisdiccional transitorio y/o entrada en vigencia de la presente Directiva, no incluyendo los que se encuentren en archivos transitorios ni los de reserva, ni expedientes en ejecución.", estableciéndose en el literal b) que "Se encuentran exceptuados de lo dispuesto anteriormente, los órganos jurisdiccionales liquidadores de la antigua Ley Procesal del Trabajo y del Código de Procedimientos Penales, salvo disposición expresa del Consejo Ejecutivo a propuesta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial".

Artículo Decimotercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes

Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1665713-5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 179-2018-CE-PJ

Lima, 25 de junio de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 488-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 050-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como, el Oficio N° 289-2018-P-ETIL.NLPT-CE-PJ del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 126-2018-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2018 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como, emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ del 20 de julio de 2016, se aprobaron a partir del 1 de setiembre de 2016, los nuevos estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

Tercero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial por Oficio N° 488-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 050-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) La Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuenta con cinco Juzgados de Trabajo (cuatro permanentes y un transitorio), encargados de tramitar los procesos de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), los cuales al mes de abril del presente año registraron elevada carga procesal de 3,985 expedientes, de la cual el 87% (3,468) correspondió a expedientes de carga inicial debido principalmente a un bajo nivel resolutivo de expedientes en años anteriores, y el 13% (517) a expedientes ingresados; siendo la carga procesal promedio de 797 expedientes, y considerando que la carga máxima para un juzgado laboral de esta subespecialidad es de 680 expedientes, evidencian una situación de sobrecarga procesal, por lo que requieren temporalmente de la asignación de órganos jurisdiccionales transitorios adicionales para apoyar en la descarga de la elevada carga inicial de los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó que el Equipo Técnico de Implementación Institucional de la Nueva Ley Procesal de Trabajo ha requerido de dos juzgados laborales transitorios a fin de apoyar temporalmente en la descarga procesal que presentan los juzgados que tramitan expedientes de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) de la Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para lo cual mediante Oficio N° 470-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, puso a consideración

del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuatro alternativas, de las cuales, mediante Oficio N° 289-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ dicho Equipo Técnico ha considerado pertinente recomendar las siguientes dos propuestas de reubicación:

- La Corte Superior de Justicia de Lima Sur cuenta en el Distrito de Villa El Salvador, con dos juzgados civiles (un permanente y un transitorio que funciona con turno cerrado); asimismo, señala que el Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador inició su funcionamiento el 1 de noviembre de 2013 con turno cerrado en apoyo al juzgado civil permanente, y además apoya en la liquidación de procesos laborales con la Ley N° 26636 (LPT), teniendo este órgano jurisdiccional transitorio un plazo de funcionamiento que vence el 30 de junio del presente año según lo establecido en la Resolución Administrativa N° 126-2018-CE-PJ del 26 de abril de 2018. Este órgano jurisdiccional transitorio al término del año 2017 resolvió 175 expedientes de una meta de 400 expedientes anuales, alcanzando un avance de solo el 44%, es decir que no alcanzó el 50% de la meta anual establecida e incluso su nivel resolutorio fue inferior a los 559 expedientes resueltos por el Juzgado Civil Permanente de Villa El Salvador, el cual alcanzó un avance del 140% respecto al avance ideal. Además, dicha situación se viene replicando durante el presente año, ya que al mes de abril de 2018, el Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador resolvió 55 expedientes, alcanzando un avance del 14%, respecto al avance ideal del 27%, mientras que el Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, resolvió 147 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 37%; por lo que el Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador no ha venido desempeñando adecuadamente la función de descarga procesal para la cual fue asignado; además, cabe señalar que el Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador registra una carga pendiente de 499 expedientes, de la cual 18 expedientes corresponden a la liquidación de procesos laborales con la Ley N° 26636 (LPT).

- La Corte Superior de Justicia de Huaura, cuenta en la Provincia de Huaura con cuatro Juzgados Civiles (tres permanentes y un transitorio) con sede en el Distrito de Huacho, de los cuales el Juzgado Civil Transitorio de Huaura (Ex - 2° Juzgado Civil Transitorio) que inició su funcionamiento el 1 de julio de 2016, con turno cerrado, para tramitar los procesos civiles y, posteriormente, los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en apoyo del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huacho, tiene un plazo de funcionamiento hasta el 30 de junio del presente año, según lo establecido en la Resolución Administrativa N° 126-2018-CE-PJ del 26 de abril de 2018. Asimismo, señala que el Juzgado Civil Transitorio de Huaura, registró al término del año 2017 un avance del 77%, es decir por debajo del avance ideal del 100%, caso similar a lo registrado por el 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes de Huaura, que alcanzaron un avance promedio del 72%; situación que viene replicándose durante el presente año, ya que al mes de abril de 2018, el Juzgado Civil Transitorio de Huaura resolvió 120 expedientes de un total de 632 expedientes, alcanzando un avance del 20% con respecto a su meta, situación similar a la que registraron el 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Huaura, cuyo avance promedio a dicho mes también fue del 20%, porcentaje inferior al avance ideal del 27% que debieron presentar al mes de abril del presente año.

En tal sentido, considerando que el Juzgado Civil Transitorio de Huaura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, y el Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, no han cumplido adecuadamente su función de descarga procesal durante su asignación temporal, y teniendo en cuenta lo opinado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 289-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, se recomienda la conversión y reubicación del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaura, Corte Superior de Justicia de Huaura; así como, del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, Corte

Superior de Justicia de Lima Sur, como 2° y 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respectivamente, para apoyar en la descarga procesal de expedientes de la subespecialidad laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) por un período de seis meses.

b) Mediante Oficio N° 521-2018-P-CSJHA/PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura solicitó la conversión del Juzgado de Familia Transitorio de Huaura, como Juzgado Civil Transitorio para que atienda la especialidad civil-constitucional y familia, a fin de apoyar en la descarga procesal de los juzgados de familia permanentes y juzgados civiles permanentes de la Provincia de Huaura.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial señaló que la Provincia de Huaura cuenta con tres juzgados de familia (dos permanentes y un transitorio), de los cuales el Juzgado de Familia Transitorio de Huaura, al mes de abril del presente año, resolvió 177 expedientes de un total de 483, con lo cual presentó un avance de solo el 13% respecto al avance ideal, situación similar a lo observado en el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanente de la Provincia de Huaura que registró un avance promedio del 28% a dicho mes, los cuales son bajos, teniendo en consideración que desde la promulgación de la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", a los juzgados de familia se le han incorporado procesos muy céleres por los que se debe emitir medidas de protección en un plazo máximo de setenta y dos horas siguientes a la interposición de la denuncia, por lo que en general todos los juzgados de familia a nivel nacional han visto incrementado la cantidad de expedientes resueltos, tal es así que el promedio de resueltos, por la mitad de todos los juzgados de familia de las diferentes cortes superiores de justicia del país, al mes de abril asciende a 576 expedientes, con avances del 51%.

Por otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial señaló que la Provincia de Huaura cuenta con cuatro Juzgados Civiles (tres permanentes y un transitorio), de los cuales el 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes de Huaura, tienen competencia funcional en la especialidad civil y laboral en liquidación de la Ley N° 26636 (LPT), los cuales al mes de abril de 2018, registró en promedio una carga procesal de 675 expedientes, de la cual el 24% (162) correspondió a expedientes ingresados, y el 76% (513) a expedientes de carga inicial, ello producto de un bajo nivel resolutorio de años anteriores; razón por la cual el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial recomendó la conversión del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Huaura, como Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, con competencia funcional en las especialidades civil, laboral en la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), y familia, con excepción de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

c) Mediante Oficio N° 307-2018-P/CSJMO-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua solicitó que se prorrogue lo dispuesto en el literal b), del artículo duodécimo, de la Resolución Administrativa N° 190-2017-CE-PJ, a través del cual se dispuso que durante el año 2017 el Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Ilo, tramite exclusivamente los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y de manera transitoria los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), sustentándose dicha solicitud en que para el presente año la carga laboral de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) no superaría al estándar anual establecido en 400 expedientes, y que la carga de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) solo representaría el 24% del estándar de 900 establecido para esta subespecialidad, con lo cual el Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Ilo, podría continuar tramitando de manera exclusiva los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y de manera transitoria con los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), en el presente año.

En relación a lo antes mencionado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó que según lo

señalado en el Oficio N° 285-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se prevé que en el presente año el Juzgado de Trabajo Permanente de Ilo registre una carga estándar de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y una subcarga en la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), por lo que dicho equipo técnico recomendó que el Juzgado de Trabajo de Ilo tramite los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) hasta el 31 de julio de 2018, y que el Juzgado Mixto de Ilo, a partir del 1 de agosto de 2018, abra el turno para conocer los procesos laborales de esta subespecialidad laboral.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial señaló que mediante Resolución Administrativa N° 127-2018-CE-PJ del 26 de abril de 2018, se dispuso ampliar la competencia funcional, a partir del 1 de mayo de 2018, del Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua, en la especialidad familia, en apoyo del Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Ilo, el cual ha visto incrementada su carga procesal debido al elevado ingreso de procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ante la promulgación de la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar".

En virtud a lo expuesto, y en atención a las recomendaciones efectuadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial recomendó que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial disponga que la Corte Superior de Justicia de Moquegua evalúe las siguientes alternativas: i) Que el Juzgado de Trabajo Permanente de Ilo, continúe tramitando de manera exclusiva los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y de manera transitoria los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), durante el presente año; y, ii) Que el Juzgado Mixto Permanente de Ilo, a partir del 1 de agosto de 2018, abra el turno para conocer los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), y asimismo, el Juzgado de Trabajo Permanente de Ilo, cierre el turno para el trámite de los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

d) Mediante el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 126-2018-CE-PJ del 26 de abril de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Oficina de Productividad informe respecto a las inconsistencias de la carga procesal pendiente "negativa" de expedientes en etapa de trámite que registró el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, en el periodo enero a diciembre del año 2017.

En ese sentido, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial señaló que mediante Oficio N° 378-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ solicitó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín que presente el informe correspondiente, quien a su vez por Oficio N° 625-2018-P-CSJSM-PJ, informó que en el mes de abril del presente año, se había efectuado la rectificación de las inconsistencias presentadas en el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, recomendando dicha Presidencia de Corte Superior que a fin de evitar futuras inconsistencias se realicen las gestiones respectivas para la implementación de un "Mensaje de Alerta" en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) en el momento de realizar el descargo y/o asociación de Hitos de Producción (trámite y/o ejecución), lo cual impida proseguir con la asociación del Hito Estadístico de Producción que no fue asociado al Hito Estadístico de Ingreso (trámite y/o ejecución), lo cual, según lo señalado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, permitirá evitar trabajos engorrosos que retrasen las labores jurisdiccionales y el malestar por parte de los señores jueces; razón por la cual el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial señaló que mediante Oficio N° 386-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ, puso en conocimiento de la Gerencia de Informática de la Gerencia General, la recomendación efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San

Martín, y así también, mediante Oficio N° 389-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ, se puso conocimiento del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, todas las acciones descritas anteriormente.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo señaló mediante Oficio N° 289-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, que en el presente año el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, no registra inconsistencias y asimismo, consideró adecuado que a fin de evitar la repetición de dicha problemática, se realicen las gestiones respectivas, a fin de implementar el "Mensaje de Alerta" en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), en el momento de efectuar el descargo y/o asociación de hitos estadísticos.

e) Mediante el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 161-2018-CE-PJ del 30 de mayo de 2018, se establecieron disposiciones respecto a los juzgados civiles del Distrito de Juliaca, Corte Superior de Justicia de Puno; al respecto, el Gerente de Administración de la Corte Superior de Justicia de Puno solicitó se aclare lo señalado en función a lo siguiente: i) Que el 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, quedó con una carga pendiente de 702 expedientes al finalizar el año 2016; ii) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 032-2018-CE-PJ, la Presidencia de dicha Corte Superior emitió la Resolución Administrativa N° 096-2018-P-CSJPU/PJ, en la cual dispuso que el 1° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, remita de manera aleatoria la cantidad de 200 expedientes al 3° Juzgado Civil del mismo distrito y provincia, para lo cual dicha Gerencia adjunta la citada resolución administrativa de la Presidencia de dicha Corte Superior; así como, el Acta de Ejecución de la referida remisión de expedientes; iii) Que en los Oficios Nros. 001 y 002-2018-TJC-CSJPU-PJ, la jueza del 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, señala que cuenta con 256 expedientes sumamente complejos que le fueron remitidos por el 1° y 2° Juzgados Civiles de Juliaca, Provincia de San Román, sin puntualizar el año en que se efectuó la redistribución de dichos expedientes, induciendo de esta manera a error involuntario; y iv) Que los expedientes de mayor complejidad a los que hace alusión la jueza del 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, en los referidos oficios, corresponden a transferencias de expedientes, realizadas en fechas anteriores al año 2017, es decir a la gestión anterior del doctor Oscar Fredy Ayestas Ardiles, actual Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

De otro lado, la Gerencia de Administración de la Corte Superior de Justicia de Puno señaló que continuará efectuando las coordinaciones pertinentes, a fin de dar cumplimiento a que los expedientes de mayor complejidad que fueron redistribuidos al 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, de manera no aleatoria, con anterioridad a la gestión del actual Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, sean devueltos a sus juzgados de origen para su trámite correspondiente; razón por la cual el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial recomendó modificar el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 161-2018-CE-PJ.

Cuarto. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 444-2018 de la décima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, sin la participación de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de julio de 2018, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- Juzgado de Familia Transitorio - Huacho
- Juzgado Civil Transitorio - Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado Civil Transitorio - Villa El Salvador

Artículo Segundo.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de agosto de 2018 y hasta el 31 de enero de 2019, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

a) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaura, con sede en el Distrito de Huacho, Corte Superior de Justicia de Huaura, a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, con turno cerrado, para apoyar temporalmente en la descarga procesal de los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

b) El Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Huaura, con sede en el Distrito de Huacho, Corte Superior de Justicia de Huaura, como Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, con turno cerrado y competencia en las especialidades civil, laboral de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), y familia, con excepción de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

c) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, con turno cerrado, para apoyar temporalmente en la descarga procesal de los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Artículo Tercero.- Renombrar, a partir del 1 de agosto de 2018, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior.

Artículo Cuarto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Lambayeque y Lima Sur, dispondrán las siguientes acciones administrativas:

a) Que el actual Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaura, Corte Superior del mismo nombre, resuelva antes del 31 de julio de 2018 los expedientes de la especialidad civil y laboral que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de julio de 2018, debiendo este órgano jurisdiccional transitorio remitir al Ex - Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia, la carga pendiente de las referidas especialidades que tenga al 31 de julio de 2018.

b) Que el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, Corte Superior de Lima Sur, resuelva antes del 31 de julio de 2018 los expedientes de la especialidad civil y laboral que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de julio de 2018, debiendo este órgano jurisdiccional transitorio remitir al Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, la carga pendiente de las referidas especialidades que tenga al 31 de julio de 2018.

c) Que el 1º, 2º, 7º y 8º Juzgados de Trabajo Permanentes y el Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, Corte Superior de Lambayeque, remitan de forma equitativa y aleatoria al 2º y 3º Juzgados de Trabajo Transitorios de Chiclayo, por única vez, 200 expedientes a cada uno, referidos al proceso ordinario, cuya audiencia de juzgamiento está programada con posterioridad al 31 de octubre del 2018.

Artículo Quinto.- El Presidente de la Corte Superior de Moquegua, deberá evaluar las siguientes alternativas

en relación al Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Ilo:

a) Que el Juzgado de Trabajo Permanente de Ilo, continúe tramitando de manera exclusiva los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); y de manera transitoria los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), durante el presente año.

b) Que el Juzgado Mixto Permanente de Ilo, a partir del 1 de agosto de 2018, abra el turno para conocer los procesos laborales de la subespecialidad Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), y asimismo, el Juzgado de Trabajo Permanente de Ilo, cierre el turno para el trámite de los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP).

Artículo Sexto.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 161-2018-CE-PJ en los siguientes términos:

"Artículo Cuarto.- El 3º Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, deberá devolver al 1º y 2º Juzgados Civiles del mismo distrito, provincia y Corte Superior, los expedientes de mayor complejidad que fueron remitidos de manera no aleatoria por dichos juzgados, considerando aquellos expedientes que al 30 de junio de 2018 no se encuentren expeditos para sentenciar ni cuenten con vista de causa programada a esa fecha, debiendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno informar a la brevedad al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el cumplimiento de lo establecido".

Artículo Séptimo.- Para la implementación de las acciones dispuestas en los artículos precedentes, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia inmersas en la presente resolución administrativa, deberán de adoptar las acciones administrativas pertinentes, a fin de evitar el quiebre de juicios en los órganos jurisdiccionales a su cargo.

Artículo Octavo.- La Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Informática, deberá efectuar la implementación de un "Mensaje de Alerta" en el momento de efectuar el descargo y/o asociación de hitos estadísticos en el proceso de registro de los ingresos y resultados de procesos principales por parte de los órganos jurisdiccionales, a fin de evitar futuras inconsistencias en el Sistema Integrado Judicial (SIJ).

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de de Huaura, Lambayeque, Lima Sur, Moquegua y Puno, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1665713-6

Declaran fundada solicitud y prorrogan plazo de destaque de magistrada en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Satipo, Distrito Judicial de la Selva Central

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 175-2018-CE-PJ

Lima, 25 de junio de 2018